

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 2023-00127-00 C-1**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **INGRID DAMARIS FLOREZ AGUILAR**, se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo **P a g a r é N o . 1 0 0 2 0 9 1 1 9 1**, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** a **INGRID DAMARIS FLOREZ AGUILAR**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, la suma de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$16.410.913) M/CTE, por concepto de capital, conforme al **P a g a r é N o . 1 0 0 2 0 9 1 1 9 1**, allegado.

- 1.1. Por los intereses moratorios solicitados, sobre el saldo al capital insoluto indicado en el numeral (1), desde el a 07 de marzo de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por las costas judiciales y agencias en derecho, el Despacho se pronunciara en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA** a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, para que actue como apoderada judicial de la parte demandante, en los terminos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA**  
**JUEZ**